

Santiago de Cali, 3 de Marzo del 2020

03-03-2020

Señor
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

RADICACION:

ACCIONANTE: William Raul Muñoz V.

APODERADO (SI) (NO) _____

CC 6.457.181

C.C: _____

CARRERA 21-12-42

T.P: _____

BARRIO JUNIN-CALI-Y

DIRECCION: _____

TEL. 3056315 - 314 6278885

Correo: pracom.5h.0656@hotmail.com

ACCIONADO: JUZGADO 2º CIVIL

AGENTE DE OFICIO (SI) (NO): _____

a) MUNICIPAL DE Yumbo RADICACION 2016-014

CAJE 7-3-62 YUMBO-Y-

b) BANCOLOMBIA

CAJE 11-5-64 CAU TEL. 5141612

William Raul Muñoz Valencia Mayor y vecino de la ciudad de Cali-Valle

Identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.457.181 En calidad de accionante (x)

ApoDERado (), agente de oficio (), amparándome los artículos 86 de la Constitución Política de Colombia y lo decreto Ley 259, 302, de 1992, 1382 del 2000, muy respetuosamente elevo ante su señoría.

1. ACCION DE TUTELA

Contra: JUZGADO 2º Civil Municipal de Yumbo y Bancolombia

Y cuyo representante es: _____

2. HECHOS Y ANTECEDENTES

Adquiri una vivienda de Interes social Mediante escritura 0246 del 5 de febrero del 2013 por valor hipotecario de 39.646.332 conformando una hipoteca a favor de BANCOLOMBIA por valor de \$18.867.621 Matrícula Inmobiliaria N° 370-860784 Numero predial 0102040001000-010202940001000 y 010202940002000 Manzana 4 casa 21 Ubicada en la Carrera 12 E # 12-53 de la Urbanizacion Nueva Estancia 2ª Etapa predio Urbano del Municipio de Yumbo (V) con una area de 62.10 M² y area construida de 45.10 M² en la cual se otorgaron los siguientes pagos iniciales a) de mi bolsillo \$1.400.000 de INVYUMBO \$2.415.011 y \$11.900.700 de SUBSIDIO familiar de vivienda - Caja de Compensacion familiar Comfandi y b) Ahorro programado de \$5.063.000 para VIVIENDA patrimonial entre William Raul Muñoz Valencia CC 6.457.181 y Doris Elena Guzman 34.601.363 e hijos que llegamos a tener al futuro. Asi se configuro el Credito Hipotecario 3265-320049098

II) Esta deuda con BANCOLOMBIA quedo amparada por LEY con el Seguro Grupo Vida deudores Suramericana SA

III) Es el caso Señor JUEZ de TUTELA FUI DEMANDADO POR BANCOLOMBIA - J. 2 civil Mapal-Yumbo 2016-014

IV) laboraba para la empresa Estrumetal como soldador de edificios y puentes sufrí un accidente del trabajo con soldadura quemando tobillo y pie derecho el 13 de junio del 2013 y desde esa fecha quedé incapacitado para seguir laborando pues ocasiono reseccion de cicatriz hipertrofica me realizaron varios injertos y se formó una ulcera hasta el Dia de Hoy, empecé a deteriorarme físicamente Me diagnosticaron síndrome del tunel Carpiano se afectó mi parte neurológica al punto de estar hospitalizado en Cali varias veces - por Depresion severa, trastorno delirante - esquizo freniforme - pues sufrí tambien que mi compañera DORIS ELENA GUZMAN sufre enfermedad de Asma crónica y nos matan a uno de los 2 hijos en muerte violenta todo este viacrucis termina con la Declaratoria de Invalidez definitiva dada en Febrero 25 del 2019 por la Junta Nacional de Calificacion de Invalidez Dictamen No 16457181-3720 quien me dió un 68.27%. A partir de Febrero 2 del 2018.

V) fui al BANCOLOMBIA quien me solicito la historia Clinica completa y el Dictamen de Invalidez que ellos hacian los tramites para "Condonacion de la Deuda del Saldo Insoluta con Seguros de Vida Suramericana S.A. hasta que en 21 de febrero del 2019 La Aseguradora me nego la Condonacion de la deuda. Iniciando un proceso de Cobro por demanda ante el Juzgado Segundo Civil municipal de Yumbo

Bancolombia Instaura la demanda civil bajo el radicado 2016-014
Se hizo la diligencia de secuestro por el proceso hipotecario del demandante
Bancolombia diligencia de secuestro No 130.29.70.18.

Llegándose a la Última etapa con el Aviso de remate para el 5 de Junio
del 2020. JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE Yumbo

Hablamos con el Juzgado anexamos el estado de Invalidez y la respuesta verbal
es que esto se arregla es consiguiendo el Dinero de la deuda.
Fuimos ante la personeria municipal de Yumbo Aporte la Historia Clinica
y el Acta de Invalidez para que nos defendiera ante el Juez - tampoco
se hizo nada.

VI Manifiesto que ^{NO} tengo Abogado pues mis recursos me son precarios
y siento que me han vulnerado mis derechos

V Por ello Señor Juez de Tutela imploro el derecho a la proteccion de la
vivienda digna debido a las circunstancias particulares de debilidad
manifiesta en que me encuentro y ser despojado injustamente de esta
casita afectando a mi familia y Señor Juez otorgue una proteccion
definitiva o transitoria pues creo ha habido una acción u omision
de quien abusando de su posicion dominante y vulnerando el principio
de Confianza legitima coloca a quien se encuentra en ESTADO DE
DEBILIDAD manifiesta en condiciones de perder mi propiedad de la
casa en que habito (SENTENCIA T- 516/12)

VI Imploro el trámite que pueda hacer con respeto al amparo de Pobreza
Considero Señor Juez que se encuentra facultado para suspender el
proceso de remate del inmueble que esta programado por el Juzgado
2º civil municipal de Yumbo (V) pues existe afectacion economica y
personal y danos patrimoniales en Cabeza de terceros en quienes
por ser adquirentes de buena fe no es posible despojar

VII Yo hice pagos parciales al crédito + los subsidios conseguidos y el Ahorro
programado quedando un Saldo Insoluto inferior al 40% de la deuda
adquirida con el banco

VIII Una vivienda de interés social es hecha para aquellas personas que devengan
menos de 4 Salarios minimos mensuales legales vigentes, o que estan
en SITUACIÓN VULNERABLE, cuenta con un subsidio de vivienda
otorgados por las cajas de Compensacion familiar y el Gobierno
Nacional, Dptal o municipal el cual no debe ser devuelto

IX Al Abogado que consulte me dice de un trámite de insolvencia
economica en persona natural suspende el proceso de remate
Pero como se dara cuenta Señor Juez soy paciente siquiatri
lico y todavia en tratamiento.

X Las pruebas que necesite Señor Juez de tutela estoy
dispuesto a aportarlas pues podra comprobar que
Actualmente estoy en ESTADO DE DEBILIDAD Manifiesta
ante el deterioro de mi salud - SENTENCIA T-320-16

3. AUTORIDAD VIOLADA

Lo es BANCOLOMBIA y Juzgado 2º Civil Municipal de Yumbo (v)
Por no haber Vulnerado mi estado de Debilidad Manifiesta

4. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

- 1. () Debido proceso - Art. 29 CN
- 2. () Derechos sociales - Económicos y culturales - Art. 42 Ibidem
- 3. () Derechos de propiedad y derechos adquiridos con justo título - Art. 58 Ibiem
- 4. () Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia
- 5. () Artículo 5 del Código Contencioso Administrativo
- 6. () Artículo 55 de la Constitución Política de Colombia.
- 7. () Artículo 288 de la Ley 100 de Diciembre 23 de 1993
- 8. () _____
- 9. () _____

5. DECLARACION JURAMENTADA

Bajo la gravedad de juramento MANIFESTO que no he interpuesto otro TUTELA por los hechos y derechos.

6. PRETENCIONES

Solicito Señor Juez, se haga justicia y se ordene a:
BANCOLOMBIA A CONDONACION DEL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA HIPOTECARIA
Juzgado 2º Civil Municipal de Yumbo a Suspender el remate
previsto para el 5 de marzo del 2020

7. DERECHOS DE PROPIEDAD Y DEMAS DERECHOS ADQUIRIDOS CON JUSTO TITULO

8. DOCUMENTOS

- a. Fotocopias Cédulas William Raul Muñoz Valencia y Doris Elena Guzman
- b. Escritura Publica 0246 Notaria Unica de Yumbo
- c. Carta Bancolombia 5 Junio del 2013
- d. Carta de Sura de 21 Feb. 2019
- e. Diligencia de Secuestro Juzgado 2 Civil mnpal Yumbo - rad. 2016-014
- f. Acta de Invalidez Junta Nacional de Calificación de Invalidez

9. NOTIFICACION.

La recibiré Carrera 21-12-42 Barrio Junin - Cali - Tel. 3056315
3146278885 correo: pracom.sh.0656@hotmail.com

10. MEDIDAS PREVIAS

Se enturge de inmediato a Bancolombia y Juzgado 2º civil
Municipal de Yumbo - Valle.
ATTE: William R. Muñoz

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.457.181**

MUÑOZ VALENCIA

APELLIDOS

WILLIAN RAUL

NOMBRES

Willian Raul Muñoz Valencia

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **04-SEP-1974**

YUMBO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

O+

M

ESTATURA

G.S. RH.

SEXO

02-NOV-1995 YUMBO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3112100-00256975-M-0016457181-20100922 0024060859A 1 3060554241

SECRETARÍA GENERAL DEL ESTADO CIVIL

5

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 34.601.363

APELLIDOS
 GUZMAN

NOMBRES
 DORIS ELENA

FIRMA
 DORIS E. GUZMAN



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-ABR-1957

POPAYAN
 (CAUCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

31-JUL-1990 SANTANDER DE QUILICHAO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Arbel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARBEL SÁNCHEZ TORRES



A-3112100-00145302-F-0034601363-20090103 0009277002A 2 3060010637



República de Colombia

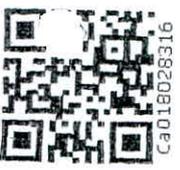


Aa002504451



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



Ca018028316

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YUMBO VALLE

ESCRITURA PÚBLICA No. (0246) CERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS
Yumbo, Febrero Cinco (05) De Dos Mil Trece (2.013)



*****FORMATO DE CALIFICACIONES*****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO FORMATO DE CALIFICACIONES

CLASE DE ACTO: ACLARACION, COMPRAVENTA E HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, PATRIMONIO DE FAMILIA Y AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

VENDEDOR: INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE YUMBO - IMVIYUMBO Y CONSORCIO MORENO TAFURT S.A. NIT 805.026.500-4

COMPRADOR (ES): WILLIAN RAUL MUÑOZ VALENCIA, C.C. No. 16457181 de Yumbo

ACREEDOR HIPOTECARIO: BANCOLOMBIA S.A

VALOR DE VENTA: TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/C (\$39.646.332,00)

VALOR DE LA HIPOTECA: DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$18.867.621.00)

MATRICULA INMOBILIARIA: 370 - 860784

NUMERO PREDIAL: 010202840001000 - 010202940001000 y 010202940002000

DIRECCIÓN INMUEBLE: MANZANA 4, LOTE Y CASA 21, UBICADO EN LA Carrera 12G No. 18 - 53 DE LA URBANIZACIÓN LA NUEVA ESTANCIA SEGUNDA ETAPA

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO EN EL MUNICIPIO DE -YUMBO DEPARTAMENTO DEL VALLE DE CAUCA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En Yumbo, Departamento del Valle de Cauca República de Colombia, a los Cinco (05) días del mes de febrero del año dos mil trece (2013), ante mi, RAUL JIMENEZ FRANCO, notario Único y titular de este Municipio,

PRIMERA PARTE: ACLARACIÓN: Compareció GILMA MANCILLA ANGULO, mayor de edad, domiciliado en YUMBO (V), identificado con la cédula de ciudadanía

cadena S.A. No. 896335340

31.468.987 expedida en YUMBO (V), quien obra en nombre y representación del INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE YUMBO – IMVIYUMBO, cargo para el cual fue nombrado según consta en Decreto No. 012 de enero primero de 2012 otorgado por el Alcalde Municipal del municipio de Yumbo; respectivamente, todo lo cual se acredita con los documentos anexos, en calidad de propietario del lote de terreno donde se levanta la construcción y manifestó que por ESCRITURA PUBLICA Nro. 0426 del 15 de Marzo de 2012 de la notaria UNICA del municipio Yumbo mediante la cual se realizó Englobe Código 0919- Reloteo código 0924- Cesión Obligatoria de zonas con destino a uso público de la URBANIZACIÓN LA NUEVA ESTANCIA; Que en su calidad actual de Sociedad Vendedora, por medio del presente instrumento público procede a aclarar como en efecto aclara los linderos de predio MANZANA 4, LOTE Y CASA 21 que da en venta los cuales figuran en la escritura de reloteo de la siguiente forma con un área de 62.72M2 identificado con los siguientes linderos: 62.10M2 identificado con los siguientes linderos: Norte: Con el lote No. 9, en 6.00 metros. Sur: Con la carrera 12B, en 6.00 metros. Oriente: Con el lote No. 22, en 10.35 metros; Occidente: Con el lote No.20, en 10.35 metros. La cual se aclara y quedan así: con un área de 62.10M2 identificado con los siguientes linderos: Norte: Con el lote No. 9, en 6.00 metros. Sur: Con la Carrera 12G, en 6.00 metros. Oriente: Con el lote No. 22, en 10.35 metros; Occidente: Con el lote No.20, en 10.35 metros..-----

SEGUNDA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA: comparece nuevamente GILMA MANCILLA ANGULO, mayor de edad, domiciliado en YUMBO (V), identificado con la cédula de ciudadanía 31.468.987 expedida en YUMBO (V), quien obra en nombre y representación del INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE YUMBO – IMVIYUMBO, cargo para el cual fue nombrado según consta en Decreto No. 012 de enero primero de 2012 otorgado por el Alcalde Municipal del municipio de Yumbo; respectivamente, todo lo cual se acredita con los documentos anexos, en calidad de propietario del lote de terreno donde se levanta la construcción y REINEL IVÁN MORENO SÁNCHEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.272.855 expedida en Palmira, quien en este instrumento obra en nombre y representación de **CONSORCIO MORENO TAFURT S.A.**, en su calidad de Suplente del gerente, Sociedad legalmente constituida por medio de la escritura pública No. 585 del 18 de marzo de 2003 otorgada en la Notaría Quince de la Ciudad de Cali, reformada por escrituras posteriores siendo la



República de Colombia



Aa002504452



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



C3018028317

última la escritura pública No. 3739 de fecha Octubre 10 de 2006 de la Notaría Sexta de Cali mediante la cual se transformó en sociedad anónima, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que entrega para protocolización, en calidad de propietario de la construcción, quienes para todos los efectos derivados de los actos y contratos que por este instrumento se celebran, se llamarán la parte VENDEDORA y **WILLIAN RAUL MUÑOZ VALENCIA**, de estado civil Soltero con unión marital vigente, también mayor (es) y vecino (a) (s) del Municipio de Yumbo, identificado (a)(s) con la cédula de ciudadanía No.16457181 de Yumbo, (quien(es) en adelante para los efectos previos en esta escritura, se llamará EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES). Los comparecientes, por medio del presente instrumento público celebran el siguiente contrato de compraventa que se regirá por las cláusulas que a continuación se describen: **PRIMERA. - OBJETO:** La parte VENDEDORA transfiere a EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES), a título de venta y enajenación perpetua, el derecho de propiedad o dominio y la posesión real y material que tienen y ejercen sobre el inmueble que a continuación se determina, que a su vez constituye una VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO, LOTE No. 21, MANZANA 4, ubicada en la Carrera 12G No. 18 - 53 de la Urbanización LA NUEVA ESTANCIA SEGUNDA ETAPA, de la ciudad de YUMBO, junto con la vivienda en él construida, en el perímetro urbano del municipio de Yumbo, cuenta con un área de 62.10M2 identificado con los siguientes linderos: Norte: Con el lote No. 9, en 6.00 metros. Sur: Con la Carrera 12G, en 6.00 metros. Oriente: Con el lote No. 22, en 10.35 metros; Occidente: Con el lote No.20, en 10.35 metros.. Sobre el anterior lote de terreno se halla construida una solución de vivienda básica de dos pisos con un área construida aproximada de 45,10 M2 con las siguientes especificaciones: La cimentación es de concreto reforzado estructuralmente sismo resistente; los muros de la vivienda son construidos en mampostería hasta una altura de 2.40 mts en el primer piso y el segundo incluyendo la viga de amarre de muros y además cuenta con un bloque viga de amarre en todo el perímetro de la construcción en el segundo piso. La vivienda cuenta con un salón múltiple que alberga sala – comedor y cocina, dos alcobas, un baño compuesto de sanitario, lavamanos y ducha enchapada; la cocina con mesón y lavaplatos en acero inoxidable, lavadero en granito pulido, pisos en concreto, instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas. La losa de entre piso es en concreto y la cubierta en teja de asbesto cemento apoyada sobre estructura metálica la cual se

9

vende como cuerpo cierto. En carpintería metálica la puerta y marco de acceso principal, marco de baño, sin rejas de patio; en aluminio la ventanería y en madera la nave de la puerta del baño. Esta vivienda contempla la posibilidad de futuro desarrollo. Esta vivienda contempla la posibilidad de futuro desarrollo. El patio de la vivienda tendrá la respectiva cimentación en concreto reforzado estructuralmente sismo resistente y está encerrado en mampostería estructural hasta una altura de 2.10 mts. Este inmueble se identifica en la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, con la matrícula inmobiliaria No. 370- 860784 y catastralmente con el número(s) 010202840001000 – 010202940001000 y 010202940002000 **PARÁGRAFO**. A pesar de las áreas y linderos expresados, la presente venta se celebra como cuerpo cierto y no por su cabida. **SEGUNDA.- TRADICIÓN: EL INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE YUMBO – IMVIYUMBO** adquirió así: 1. El predio identificado con la Matricula Inmobiliaria Número **370-492549** con un área de **3.501 m2**, por compraventa efectuada a **VICTOR EUGENIO NARVÁEZ SOTOMAYOR** mediante Escritura Pública No. **2582** del **1 de Septiembre** de **2007** otorgada en la Notaria Única de la Ciudad de Yumbo y registrada el **23 de Octubre** de **2007**. 2. El predio identificado con la Matricula Inmobiliaria Número **370-511569**, con un área de **3.000 m2** por compraventa efectuada a **NOHORA FERNANDEZ DE MERIZALDE** mediante Escritura Pública número **2769** del **18 de Septiembre** de **2007**, otorgada en la Notaria Única de la Ciudad de Yumbo y registrada el **25 de Octubre** de **2007**. 3. El predio identificado con la Matricula Inmobiliaria Número **370-744730**, con un área de **3.640.47 m2** por compraventa efectuada en mayor extensión a la Sociedad **INVERSIONES AGROINDUSTRIALES DEL TROPICO LTDA.**, mediante Escritura Pública número **152** del **7 de Febrero** de **2005**, otorgada en la Notaria Única de la Ciudad de Yumbo y registrada el **22 de Febrero** de **2005**, este último lote es producto del reloteo efectuado por el **INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE YUMBO- INVIYUMBO**, mediante Escritura Pública número **2279** del **20 de Octubre** de **2005**, otorgada en la Notaria Única de la Ciudad de Yumbo y registrada el **1 de Febrero** de **2006**, y dándole la denominación de **ZONA FUTURA PARA PROYECCIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR**, nombre que fue aclarado mediante Escritura Pública Número **447** del **23 de Marzo** de **2011** otorgada en la Notaria Única de la Ciudad de Yumbo y registrada el **29 de Marzo** de **2011**, asignándole el de **ZONA PARA FUTURA PROYECCIÓN DE VIVIENDA DE**



República de Colombia

10



Aa002504453



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ce016028318

INTERES SOCIAL. Posteriormente mediante Escritura Pública Número 426 del 15 de Marzo de 2012, otorgada en la Notaria Única de la Ciudad de Yumbo, se englobaron los tres lotes (370-492549, 370-511569 y 370-744730), los cuales se dividieron en cuatro (4) manzanas cada una con veinticuatro (24) lotes, del cual surgió el lote objeto de este contrato, al cual se le asignó el folio de Matricula Inmobiliaria Número 370-860784, la vivienda construida sobre el anterior lote, como solución de vivienda de interés social prioritario de las características y especificaciones expresadas en la cláusula anterior, fue levantada a expensas y con recursos propios de la sociedad **CONSORCIO MORENO TAFURT S.A.** **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para llevar a cabo la ejecución de las obras de Urbanismo y Construcción de este proyecto de Vivienda, se obtuvo la Licencia Urbanística según resolución No. 104-21-01-4-054-2011 expedida el día 29 de Septiembre de 2011 y una licencia de construcción según resolución No. 104-21-01.2-211-11 expedida el día 30 de septiembre de 2011 expedida por el departamento de planeación municipal de Yumbo, documento que se protocoliza con el presente Instrumento Público. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La sociedad **VENDEDORA** obtuvo de la secretaria jurídica del Municipio de YUMBO, constancia de radicación para enajenación de 206 VIVIENDAS en la URBANIZACIÓN LA NUEVA ESTANCIA el día 23 de Marzo del año 2012 de acuerdo con lo estipulado en la Ley 962 del 2005 cuya copia se protocoliza con esta escritura. **TERCERA.- SANEAMIENTO:** El inmueble objeto del presente contrato de compraventa es de la plena y exclusiva propiedad de la parte **VENDEDORA** quienes lo poseen en forma quieta, regular pública y pacífica y además, se encuentra libre de toda limitación del dominio y por lo tanto **INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE YUMBO - IMVIYUMBO** se obliga a salir al saneamiento, en los casos de la ley, por evicción o vicios redhibitorios sobre el lote de terreno y la sociedad **CONSORCIO MORENO TAFURT S.A.** sobre la construcción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías de estabilidad otorgadas por la sociedad **CONSORCIO MORENO TAFURT S.A.** sobre la construcción dentro de los términos establecidos por la ley sobre la vivienda construida, objeto del presente contrato, expirarán de inmediato exonerando a el vendedor de su cumplimiento, si **EL (LA, LOS) COMPRADOR (A, ES) O USUARIOS** de la vivienda por su cuenta y riesgo efectúe reparaciones, remodelaciones, ampliaciones, etc., que afecten el diseño estructural o arquitectónico del inmueble que se enajena. **LA PARTE VENDEDORA** garantiza así mismo que en la fecha de otorgarse este instrumento, el

inmueble vendido se encuentra en PAZ Y SALVO por concepto de impuestos, tasas contribuciones y valorizaciones que imponga la Nación, el Departamento o el Municipio a partir de la fecha de esta escritura, correrán por cuenta de EL (LA, LOS) COMPRADOR (A, ES). **CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio acordado por las partes para la venta del inmueble que constituye el objeto de este contrato, es la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/C (\$39.646.332.00)**, que EL (LA, LOS) COMPRADOR (A, ES) se obliga(n) a pagar de la siguiente manera: 1°. La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/C (\$1.400.000.00)**, en este acto, de contado y en dinero efectivo, suma que el vendedor declara recibida a satisfacción. 2°. La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL ONCE PESOS M/CTE. (\$2.415.011.00)**, con un subsidio en especie representado en el lote de terreno otorgado por el Instituto Municipal de Reforma Urbana y de Vivienda de Interés Social de Yumbo - IMVIYUMBO, según resolución No.144 del 3 de Octubre de 2012, cuya copia se adjunta para su protocolización. 3°. La suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS PESOS M/C (\$11.900.700.00)**, QUE PAGARÁ CON EL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA, (documento que se protocoliza con el presente instrumento público) que le fue adjudicado por Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfandi mediante acta No. 194 del 17 de Febrero de 2.012 a **WILLIAN RAUL MUÑOZ VALENCIA, DORIS ELENA GUZMAN**, de estado civil Soltero con unión marital vigente, también mayor (es) y vecino (a, s) del Municipio de Yumbo, identificado (a, s) con las cédula(s) de ciudadanía No. 16457181 de Yumbo 84.601.363 de Santander de Quilichao y a sus hijos menores de edad. 4°. La suma de **CINCO MILLONES SESENTA Y TRES MIL PESOS M/C. (\$5.063.000.00)** depositados en una cuenta de Ahorro Programado en el Banco Davivienda 5°. El saldo es decir la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$18.867.621.00)** con el producto de un préstamo otorgado por BANCOLOMBIA, a EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES), con garantía hipotecaria de primer grado y sin límite de cuantía a su favor, como se indica en la tercera parte de este instrumento. **PARÁGRAFO:** LOS VENDEDORES renuncian expresamente a la condición resolutoria derivada de la forma de pago pactada, por lo tanto, la presente venta se hace firme, definitiva e irresoluble.

QUINTA: OBLIGACIÓN ESPECIAL DE EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES): De

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa002504454



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



618028319

12

acuerdo con el decreto 2190 de 2.009, el subsidio familiar de vivienda será expresado en salarios mínimos mensuales legales y se liquidará en su equivalente en moneda legal colombiana en el momento de ser asignado y se mantendrá su valor nominal hasta la fecha de entrega. EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) autoriza(n) expresamente a LA PARTE VENDEDORA para que el valor del subsidio sea girado y entregado a su favor junto con los rendimientos financieros que generan dichos recursos. PARÁGRAFO PRIMERO: EI (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) se obliga(n) a restituir a Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfandi el subsidio familiar de vivienda destinado a la compra de la vivienda de interés social, que se cumple a través del presente instrumento, cuando sin autorización expresa de la citada Entidad que otorgó el subsidio, transfieran la propiedad del inmueble que adquirieron o deje(n) de residir en él, antes de haber transcurrido cinco (5) años contados a partir de la fecha de esta escritura, o en caso de comprobarse falsedad en los documentos presentados para lograr la adjudicación de este subsidio, evento en el cual (EL) (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) quedarán inhabilitados por el término de (10) diez años para solicitar un nuevo subsidio, de igual manera, EL (LA, LOS) COMPRADOR (A, ES) se obliga (n) a no enajenar la vivienda que por medio de este documento adquiere en el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de esta escritura, obligación que debe ser registrada en el certificado de matrícula inmobiliaria. **SIXTA- ENTREGA Y SERVICIOS:** La sociedad VENDEDORA, entregará el inmueble materia de este contrato a EL(LOS) COMPRADOR(ES), dentro de los 30 días siguientes al desembolso del crédito hipotecario previo registro de la presente Escritura Pública de Compraventa, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, salvo fuerza mayor o caso fortuito, o que se presenten eventos como incumplimiento de los contratistas de la obra, demora en la instalación de servicios públicos por parte de las empresas de servicios públicos de Yumbo, huelgas de personas o empresas que afecten directa o indirectamente la obra, escasez o imposibilidad de transportar los materiales de construcción al lugar de la obra o cualquier otro que no dependa de la voluntad de la sociedad VENDEDORA. En dichos casos el plazo se prorrogará por treinta (30) días contados a partir de la fecha en que hubiera cesado la causa que dio origen al evento, a la fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La entrega del inmueble objeto de este contrato se surtirá y constará en un Acta suscrita por las partes en la fecha indique EL VENDEDOR, en su

debida oportunidad. El inmueble objeto de esta venta, entrega instalado y en funcionamiento los servicios de alcantarillado, acueducto y energía de acuerdo a la exigencia de las empresas de servicios públicos de Yumbo, cuya titularidad sobre las redes y los medidores podrán estar en cabeza de la empresa prestadora de servicios públicos. La facturación que se causará a partir de la fecha de entrega del inmueble será asumida en su totalidad por EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES). **SÉPTIMA-** El 50% de los gastos Notariales, el 100% de la boleta fiscal y el registro de la Escritura Pública de Compraventa, 100% gastos generados por el crédito serán a cargo de EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES). El otro 50% de los gastos Notariales serán a cargo de EL VENDEDOR. **OCTAVA- PATRIMONIO DE FAMILIA.** Por tratarse de una vivienda de interés social, EL (LA, LOS) COMPRADOR (A, ES) expresamente declara (n) que sobre el inmueble adquirido, constituyen PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE a favor de **WILLIAN RAUL MUÑOZ VALENCIA, DORIS ELENA GUZMAN** también mayor (es) de edad y vecino (s) del Municipio de Yumbo, identificado (s) con la cédula de ciudadanía No.16457181 de Yumbo, 34.601.363 de Santander de Quilichao respectivamente, de su(s) hijo(s) menor(es) de edad y de los que posteriormente llegaren a tener como miembro del núcleo familiar.



Presente(s) en este caso EL (LA, LOS) COMPRADOR(ES) señor(a, es) **WILLIAN RAUL MUÑOZ VALENCIA,** Identificado (a, s) con la cédula de ciudadanía No. 16457181 De Yumbo, manifestó (aron): Que acepta(n) y aprueba(n) la presente escritura y la venta que ella contiene a su favor, que pagaran el precio en la forma indicada en la cláusula cuarta de esta escritura y que renuncian a la condición resolutoria derivada de la entrega y recibirá el inmueble según lo establecido en la cláusula sexta del presente instrumento.

TERCERA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA *****

Compareció(eron) **WILLIAN RAUL MUÑOZ VALENCIA,** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en yumbo ciudadano(s) identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 16457181 expedida(s) en Yumbo, de estado civil Soltero con unión marital vigente, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente El(Los) Hipotecante(s), y manifestó(aron):

Primero: Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de



República de Colombia



Aa002504455



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Medellín Antioquia, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará El Acreedor, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), conforme con el artículo 2438 y siguientes del Código Civil Colombiano el (los) cual(es) se hipoteca (n) como cuerpo cierto: Un lote de terreno No 21 de la Manzana 4, con un área de 62.10 junto con la casa para habitación en el construida y declarada en este instrumento, ubicada en la Carrera 12G No. 18 - 53/ de la URBANIZACIÓN LA NUEVA ESTANCIA SEGUNDA ETAPA, del Municipio de Yumbo Valle, identificado con los siguientes linderos: con un área de 62.10M2 identificado con los siguientes linderos: Norte: Con el lote No. 9, en 6.00 metros. Sur: Con la Carrera 12G, en 6.00 metros. Oriente: Con el lote No. 22, en 10.35 metros; Occidente: Con el lote No.20, en 10.35 metros., El(los) referido(s) inmueble(s) se identifica(n) con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número 370- 860784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle. Paragrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. **Segundo:** Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual, todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. **Tercero:** Que el (los) inmueble (s) que se hipoteca (n) por este instrumento fue (ron) adquirido (s) por compra hecha al INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE YUMBO – IMVIYUMBO y a CONSORCIO MORENO TAFURT S.A., mediante esta misma escritura, la cual queda debidamente registrada en el (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria número (s) 370- 860784 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali. **Cuarto:** Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) por la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$18.867.621.00)** pesos moneda corriente, que será cancelado en un plazo de quince (15) años, en ciento ochenta (180) cuotas mensuales, mes vencido, la primera un mes después del desembolso, pero la garantía cubre también toda clase de obligaciones que **EL HIPOTECANTE** conjunta o separadamente contraiga en el futuro en favor de **El Acreedor**. Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones



Ca016026320

expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s) conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. **Quinto:** Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por El Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El(Los) Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. **Sexto:** Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras,



República de Colombia



Aa002504456

16

construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso El(Los) Hipotecante(s) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El Acreedor** a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, podrá solicitar la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 1395 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. **Séptimo:** Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s) me (nos) obligo (amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi (nuestra) parte, los seguros a mi (nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me (nos) obligo (amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota a que hubiere lugar. **Parágrafo Primero:** En caso de mora de mi (nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto (amos) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto (amos) expresamente que dicho valor me (nos) sea cargado por El Acreedor obligándome (nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca018028365

Handwritten mark resembling a stylized 'X' or signature.

(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). **Parágrafo Segundo:** Sin perjuicio de lo anterior, **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi (nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi (nuestro) cargo en caso de que no lo haga (mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento, me (nos) obligo (amos) expresamente al pago de las primas de seguros en favor del **El Acreedor**. **Parágrafo Tercero:** Si el Cliente no pagare las primas que le correspondiere por concepto de seguros, no implicará para el Banco ninguna responsabilidad por no hacer uso de la facultad consignada en la presente cláusula. **Octavo:** Que El(Los) Hipotecante(s) autoriza(n) a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: -----

- a. Cuando incurra (mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi (nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. -----
- b. Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi (nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**. -----
- c. Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito. -----
- d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. -----
- e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. -----
- f. Cuando exista pérdida o deterioro del (los) bien (es) inmueble (s) hipotecado (s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea su causa, de manera tal que de acuerdo a un avalúo realizado por un perito designado por BANCOLOMBIA e inscrito a la Lonja de Propiedad Raiz, se concluya que la garantía no sea suficiente para seguridad de la deuda y sus accesorios. -----
- g. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no de(n) al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). -----





República de Colombia



Aa002504457



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca018028322

- h. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). -----
- i. Cuando incumpla (mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. -----
- j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. -----
- k. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -----
- l. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del

total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera **El Acreedor**. -----

m. Cuando incumpla (mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca. -----

Cuando el (los) bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. -----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El(Los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente de pago. -----

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. -----

Decimoprimer: Que El(Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de El(Los) Hipotecante(s). -----

Decimosegundo: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya(n) cumplido todas las obligaciones para con **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito.



República de Colombia



Aa002504458



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca018026323

incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros.

Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca El Acreedor estará obligado con El(Los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(Los) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreedor en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad financiera a petición de El(Los) Hipotecante(s), El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El(Los) Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.

Decimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.

Presente MARIA ELENA GIRALDO DIEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número consta al pie de su firma, y manifestó: Primero: Que para los efectos de este contrato obra en su calidad de apoderada de BANCOLOMBIA S.A., de acuerdo con el poder especial otorgado por Escritura Pública No. 4003, del 1 de Agosto de 2.005, de la Notaría veintinueve (29) de Medellín, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Medellín, según Certificado expedido por la Superintendencia Financiera, documentos que

entrega para que se protocolice con esta escritura. Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR BANCOLOMBIA **

Presente(s) en este caso EL (LA, LOS) COMPRADOR(ES) señor(a, es) **WILLIAM RAUL MUÑOZ VALENCIA**, identificado (a, s) con la cédula de ciudadanía No 16457181 de Yumbo, manifestó (aron): Que acepta(n) y aprueba(n) la presente escritura, la venta que ella contiene a su favor, y la hipoteca que se constituye en la tercera parte de este instrumento. Indagado (a) (s) el (la, los) exponente (s) comprador (a, es) por el (la) suscrito (a) Notario (a), sobre si posee (n) otro inmueble afectado a vivienda familiar, sobre su estado civil actual y sobre la destinación que le darán al inmueble, estos manifestaron bajo la gravedad de juramento: Que NO poseen otro inmueble afectado a vivienda familiar, que su estado civil actual es Soltero con unión marital vigente y que el inmueble que adquieren lo destinarán a su vivienda familiar. En consecuencia de la respuesta dada por el (la, los) comprador (a, es), EL (LA)

SUSCRITO (A) NOTARIO (A) DEJA CONSTANCIA QUE ESTE INMUEBLE SI QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR POR MINISTERIO DE LA LEY (LEY 258 de Enero 17 de 1996), modificada por la Ley 854 de 25 de Noviembre de 2003. Comparece su compañera permanente **DORIS ELENA GUZMAN** mayor de edad y vecino(a) de esta ciudad, identificada(o) con cedula de ciudadanía No. 34.601.363 de Santander de Quilichao quien consiente la Afectación a Vivienda Familiar y acepta la Hipoteca que constituyó su Compañero a favor de BANCOLOMBIA S.A. El Notario Advierte a los usuarios que los actos que desconozcan la ley de afectación a vivienda familiar están viciados de nulidad (Ley 258/96).- "A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo."

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR: Que han verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de su documento de identidad, la dirección del predio y sus linderos, declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son **CORRECTAS** y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los



República de Colombia



Aa002504459



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca018028324

instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado y que un error en esta escritura hará incurrir en gastos de aclaración que serán asumidos por los comparecientes. Leída la presente escritura a los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro, la aceptan, aprueban y firman junto conmigo el Notario que de lo expuesto doy fe. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos meses contados a partir de la fecha del otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo.

COMPROBANTES FISCALES. Se protocolizan con este instrumento fotocopias autenticas los siguientes documentos: *****

1) Paz y Salvo Municipal No. 98339-98340-98341 expedido el **29 de Marzo de 2012**, por la Tesorería General del municipio de Yumbo, que certifica que los predios No. 01-01-0284-0001-000, 01-02-0294-0001-000 y 01-02-0294-0002-000, a nombre de **IMVIYUMBO**, por concepto de Impuesto Predial y Complementarios es válido hasta **31 de Diciembre de 2012**. *****

2) Paz y salvo de Valorización Departamental No. 1340-040-003-3152, 3154, 3153, expedido el día **30 de Marzo de 2012**, a nombre de: **IMVIYUMBO**, donde certifica que los predios No. 01-01-0284-0001-000, 01-02-0294-0001-000 y 01-02-0294-0002-000, esta a paz y salvo con la contribución de valorización Departamental, válido por: **un (1) año**. *****

3) Paz y salvo de Valorización Municipal, expedido el día **30 de Abril de 2012**, a nombre de: **IMVIYUMBO**, donde certifica que a la fecha no se ha efectuado cobro por este concepto porque se está implementando el sistema en el Municipio, válido hasta el **31 de diciembre de 2012**. *****

Derechos: \$225.214.00, IVA: \$106.853.00, Recaudos: 12.750=, Decreto 1681 de Septiembre 16 de 1.996, modificado por el Decreto No. 3432 del 19 de Septiembre de 2.011; y Resolución No. 11.439 de Diciembre 29 de 2.011, modificada por la Resolución 0937 de febrero 6 de 2012. *****

Con base en lo establecido en el Decreto 2148 de 1983, Art. 9 y 12, inciso 2º, el suscrito Notario Único de Yumbo, autorizo la firma en diferente momento por parte de la Dra. **GILMA MANCILLA ANGULO**, representante legal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE YUMBO - IMVIYUMBO**.

MARIA ELENA GIRALDO DIEZ, apoderado de BANCOLOMBIA S.A y del señor REINEL IVÁN MORENO SÁNCHEZ representante de CONSORCIO TAFURT S.A. en su oficina que fue devuelta a este despacho el ___ de _____ de 2.013

***** APROBACIÓN DEL CONTENIDO *****

En constancia los comparecientes aprueban y firman el presente instrumento en señal de aceptación, junto con el Notario, quien de todo lo expuesto da fé. ***** presente escritura se corrió en las hojas de papel notarial Nos. Aa002504451-Aa002504452-Aa002504453-Aa002504454-Aa002504455-Aa002504456-Aa002504457-Aa002504458-Aa002504459-Aa002504460-.

VENEDORES,

Gilma Mancilla Angulo
GILMA MANCILLA ANGULO

C.C. No. 31.468.987 de YUMBO (Valle)

GERENTE INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE YUMBO – IMVIYUMBO

Reinel Iván Moreno Sánchez
REINEL IVÁN MORENO SÁNCHEZ

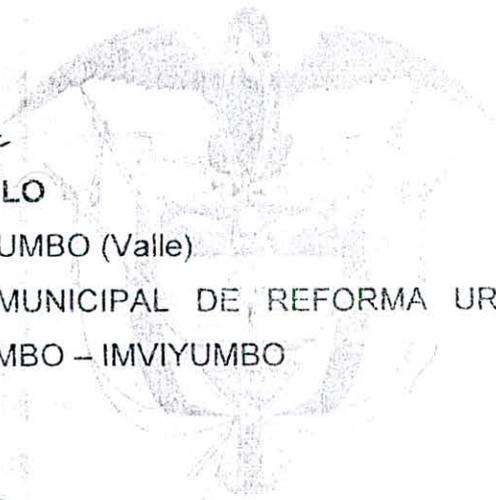
C. C. 16.272.855 de Palmira

Suplente del Gerente

CONSORCIO MORENO TAFURT S.A.

COMPRADOR(ES) E HIPOTECANTE(S)

Willian Raul Muñoz Valencia
WILLIAN RAUL MUÑOZ VALENCIA
C.C. No. 16457181 de Yumbo



03 167601

NOTARIA UNICA YUMBO
ESCRITURACIÓN



WILLIAN RAUL MUÑOZ VALENCIA
C.C.16.457.181

Fecha:
22/02/2013

Hora:
04:48 p.m.





Mapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



CG018028356

SERIE DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MYM - 1 TESORERIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE YUMBO N° 0100166

PREDIO AVALUO

PAZ Y SALVO MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS

VALIDO HASTA
FECHA DE EXPEDICIÓN



EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL
CERTIFICA

QUE C.C.
ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTO
PREDIAL Y COMPLEMENTARIO

[Signature]

TESORERO MUNICIPAL

TESORERIA

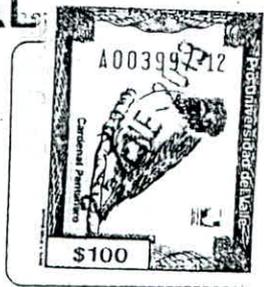
Dimensiones y Formato de Expediente: 11x17 cm. No. 1000 10/06/04

SERIE DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MYM - 1 TESORERIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE YUMBO N° 0100167

PREDIO AVALUO

PAZ Y SALVO MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS

VALIDO HASTA
FECHA DE EXPEDICIÓN



EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL
CERTIFICA

QUE C.C.
ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTO
PREDIAL Y COMPLEMENTARIO

[Signature]

TESORERO MUNICIPAL

TESORERIA

Dimensiones y Formato de Expediente: 11x17 cm. No. 1000 10/06/04



GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE IMPUESTOS Y RENTAS

25

PAZ Y SALVO Nro. **1340-040-003-875**

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE IMPUESTOS Y RENTAS

CERTIFICA

QUE : **IMVIYUMBO**
 OBRA : **YUMBO - NO GRAVADO**
 PREDIO : **01-02-0284-0001**

Está a Paz y Salvo con la contribución de Valorización Departamental

Santiago de Cali **14 de Febrero de 2013**

Válido por 90 Días

OBSERVACIONES:

JORGE ENRIQUE CASTRO GOMEZ
 Profesional Universitario

MARTHA LUCIA SALDARRIAGA S.
 Elaborado y Revisado por

Este documento sin estampillas no es válido

30/04/07 1.001.40004



GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE IMPUESTOS Y RENTAS

PAZ Y SALVO Nro. **1340-040-003-874**

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE IMPUESTOS Y RENTAS

CERTIFICA

QUE : **IMVIYUMBO**
 OBRA : **YUMBO - NO GRAVADO**
 PREDIO : **01-02-0285-0001**

Está a Paz y Salvo con la contribución de Valorización Departamental

Santiago de Cali **14 de Febrero de 2013**

Válido por 90 Días

OBSERVACIONES:

JORGE ENRIQUE CASTRO GOMEZ
 Profesional Universitario

MARTHA LUCIA SALDARRIAGA S.
 Elaborado y Revisado por

Este documento sin estampillas no es válido

30/04/07 1.001.40004



26

Alcaldía de Yumbo

EL TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE



CERTIFICA:

Que en el Municipio se está implementando el sistema de VALORIZACION MUNICIPAL, y a la fecha no se ha efectuado cobro por este concepto en la Jurisdicción Municipal, por tal motivo no se expide el correspondiente paz y salvo.

Se expide a solicitud de IMVIYUMBO INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE YUMBO

Para constancia se firma el 25 de Enero de 2013

Fecha de vigencia: 31 de Diciembre de 2013

ANTONIO JOSE SATIZABAL MARTINEZ
Tesorero General Municipio de Yumbo

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



8018028357



Alcaldía de Yumbo

EL TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE

CERTIFICA:

Que en el Municipio se está implementando el sistema de **VALORIZACION MUNICIPAL**, y a la fecha no se ha efectuado cobro por este concepto en la Jurisdicción Municipal, por tal motivo no se expide el correspondiente paz y salvo.

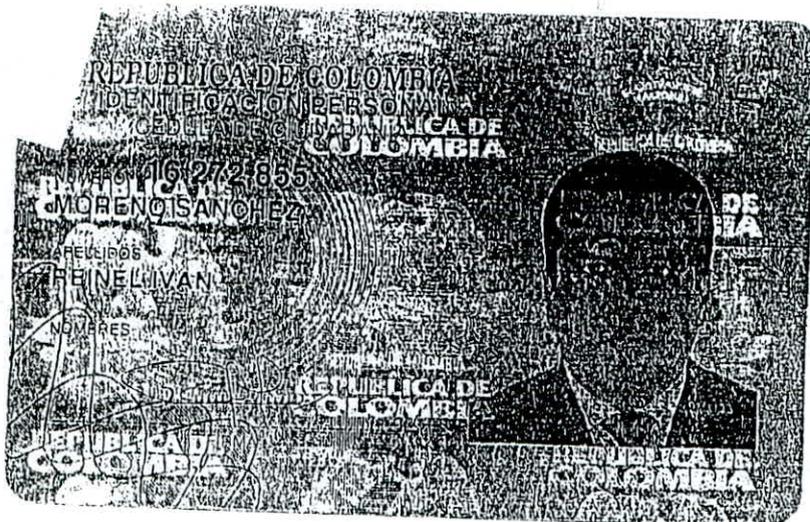
Se expide a solicitud de IMVIYUMBO INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE YUMBO

Para constancia se firma el 25 de Enero de 2013

Fecha de vigencia: 31 de Diciembre de 2013

ANTONIO JOSE SATIZABAL MARTINEZ
Tesorero General Municipio de Yumbo

2



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



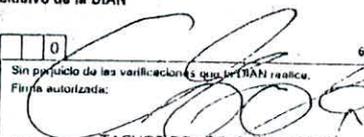
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 24-SEP-1964
BOGOTÁ D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.79
ESTATURA: O+ M
G.S. RH SEXO
24-DIC-1982 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3107900-00211422-M-0016272856-20100128 0020418814A 1 33844444

		Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal		001	
Espacio reservado para la DIAN 			2. Concepto: <input type="checkbox"/> 0 <input checked="" type="checkbox"/> 2 Actualización		4. Número de formulario  (415)770721248984(8020) 00000148985720 4
3. Número de identificación tributaria (NIT): 8 0 5 0 2 6 5 0 0 - 4		12. Administración: Cali		14. Buzón de correo: 5	
IDENTIFICACION					
24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica		25. Tipo de documento: 1		26. Número de identificación: 19	
27. Fecha expedición:		28. Lugar de expedición:		29. País:	
30. Departamento:		31. Ciudad/Municipio:		32. Primer apellido:	
33. Segundo apellido:		34. Primer nombre:		35. Otros nombres:	
36. Razón social: CONSORCIO MORENO TAFUR S.A.					
37. Nombre comercial: CONSORCIO MORENO TAFUR L.S.A.					
UBICACION					
38. País: COLOMBIA		39. Departamento: Valle del Cauca		40. Ciudad/Municipio: Cali	
41. Dirección: CL 0 2 N 36 OF 401 TO B					
42. Correo electrónico: MOTA@TELESAT.COM.CO		43. Apellido aéreo:		44. Teléfono 1: 8 8 8 0 1 0 2	
45. Teléfono 2: 8 8 8 0 1 8 1					
CLASIFICACION					
Actividad principal		Actividad ocasional		Otras actividades	
46. Código: 4 5 2 1		47. Fecha inicio actividad: 2 0 0 3 0 3 1 8		48. Código:	
49. Fecha inicio actividad:		50. Código:		51. Código:	
52. Número estab./establecimiento: 1					
Responsabilidades					
53. Código: 5 7 8 9 1 1 4 1 3					
05- Impó. renta y compl. régimen ordinario		14- Informante de exogena			
07- Retención en la fuente a título de renta		13- Gran contribuyente			
08- Retención timbre nacional					
09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las v					
11- Ventas régimen común					
Usuarios aduaneros			Exportadores		
54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10			56. Forma:		58. Tipo:
57. Modo:			59. CPC:		60. CPC:
Para uso exclusivo de la DIAN					
59. Anexos: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		60. No. de Folios: 0		61. Fecha: 2 0 0 8 0 9 1 1	
La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia, la corresponden exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.			Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.		
Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.			Firma autorizada:		
Firma del solicitante:			983. Nombre: TAFUR TENORIO EDUARDO		
984. Cargo: Representante legal Certificado					

30



20120365251-PRT
VIERNES 06 JULIO 2012 09:59:21 AM

/ Pag.1 - 5



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE: CONSORCIO MORENO TAFURT S.A.
DOMICILIO: CALI VALLE
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL: CL 6 N 2 N 36 OF. 401 TORRE B
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CL 6 N 2 N 36 OF. 401 TORRE B
CIUDAD: CALI
MATRICULA MERCANTIL NRO. 605216-4 FECHA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2003
DIRECCION ELECTRONICA : info@morenotafurt.com
DIRECCION WEB : www.morenotafurt.com.co
AFILIADO

CERTIFICA

NIT : 805026500-4

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0585 DEL 18 DE MARZO DE 2003 NOTARIA QUINCE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NRO. 2139 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA CONSORCIO MORENO TAFURT LTDA

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3739 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2006 NOTARIA SEXTA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NRO. 12261 DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE CONSORCIO MORENO TAFURT S.A.

CERTIFICA

REFORMAS	DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
	E.P. 3739	10/10/2006	NOTARIA SEXTA DE CALI	25/10/2006	12259	IX
	E.P. 3739	10/10/2006	NOTARIA SEXTA DE CALI	25/10/2006	12260	IX
	E.P. 3739	10/10/2006	NOTARIA SEXTA DE CALI	25/10/2006	12261	IX

CERTIFICA

VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2056

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN, CONSTRUCCIÓN, VENTA Y FINANCIACIÓN DE VIVIENDA, INCLUIDA LA DE INTERÉS SOCIAL. LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL DE CUALQUIER TIPO. LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ENSAMBLE, ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y SUS ÁREAS AFINES. LA VENTA POR CUENTA DE TERCEROS DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS ÁREAS DE LA CONSTRUCCIÓN. TODOS LOS DEMÁS ACTOS RELACIONADOS DIRECTA E INDIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES ANTES MENCIONADAS Y LOS DIRIGIDOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD CONFORME AL CÓDIGO DE COMERCIO.
PODRÁ LA SOCIEDAD REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA SU LOGRO Y CONSECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y EN ESPECIAL, LOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN A TÍTULO SIMPLEMENTE ENUNCIATIVO: A) ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS Y GIRAR SOBRE ELLAS; B) RECIBIR DINERO EN MUTUO DE ENTIDADES DE CRÉDITO O DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; C) AFIANZAR SUS OBLIGACIONES COMERCIALES O DE NATURALEZA CIVIL CON GARANTÍAS REALES SOBRE SUS PROPIOS BIENES. D) OTORGAR, GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR, DESCARGAR, CANCELAR, PROTESTAR, TENER Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES O CUALESQUIERA DOCUMENTOS DE NATURALEZA CIVIL O COMERCIAL. E) TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES. F) CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON EL PERSONAL QUE REQUIERAN LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA. PARAGRAFO 1: EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑIA PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS -CIVILES, MERCANTILES,



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



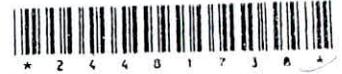
C8018028414



20120365251-PRI

VIERNES 06 JULIO 2012 09:59:21 AM

/ Pag.3 - 5



31

EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, QUIEN SERÁ UN MANDATARIO DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERÍODOS DE CINCO (5) AÑOS. LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNARÁ UN SUPLENTE DEL GERENTE, QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTS TEMPORALES O DEFINITIVAS, PERO QUIEN REQUERIRÁ DE AUTORIZACIÓN DE LA MISMA, PARA REALIZAR LOS ACTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 12), 13), 14), 15), 16), 17) Y 18) DEL ARTICULO 62, CUANDO LA CUANTÍA DE DICHS ACTOS SUPEREN EN PESOS LO EQUIVALENTE A QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES.

EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD Y A ÉL CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE EL USO DEL NOMBRE SOCIAL.

EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTE MISMO ESTATUTO, EL GERENTE DEBERÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES Y EN ESPECIAL AQUELLOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 4. PODRÁ, IGUALMENTE, POR SI MISMO O POR MEDIO DE MANDATARIOS ESPECIALES INTERVENIR EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS O DE POLICÍA, SEA QUE LA SOCIEDAD CONCURRA COMO DEMANDANTE, COMO DEMANDADA O COMO PARTE INCIDENTAL Y SIEMPRE QUE SE HAGA NECESARIO DEFENDER SUS DERECHOS O HACERLOS RECONOCER. PERO PARA TRANSIGIR O DESISTIR EN ASUNTOS CUYA CUANTÍA SEA O EXCEDA LA CANTIDAD EQUIVALENTE EN PESOS A QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

FUNCIONES DEL GERENTE, A MAS DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR: 1) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2)... 3)... 4) CONSTITUIR MANDATARIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN LAS ACTUACIONES QUE SE HAGAN NECESARIAS. 5)... 6)... 7)... 8) MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA AL CORRIENTE DE LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES QUE EJECUTE O HAGA EJECUTAR INFORMARLA PERMANENTEMENTE DE LA MARCHA DE LA EMPRESA SOCIAL. 9)... 10)...

LA ASAMBLEA GENERAL ELEGIRÁ EL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE PARA PERÍODOS DE CINCO (5) AÑOS. SU SUPLENTE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTS TEMPORALES O DEFINITIVAS.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 3739 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2006
ORIGEN: NOTARIA SEXTA DE CALI
INSCRIPCION: 25 DE OCTUBRE DE 2006 No. 12263 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

GERENTE
EDUARDO TAFURT TENORIO
C.C.16267720

SUPLENTE DEL GERENTE
REINEL IVAN MORENO SANCHEZ
C.C.16272855

CERTIFICA

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 3739 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2006
ORIGEN: NOTARIA SEXTA DE CALI
INSCRIPCION: #25 DE OCTUBRE DE 2006 No. 12262 DEL LIBRO IX

FUE (RON) _NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
EDUARDO TAFURT TENORIO
C.C.16267720



SEGUNDO RENGLON
REINEL IVAN MORENO SANCHEZ
C.C.16272855

TERCER RENGLON
ADRIANA LONDOÑO NÚÑEZ
C.C.31173507

SUPLENTES

PRIMER RENGLON
PATRICIA LOPEZ CASTRO
C.C.31920488

SEGUNDO RENGLON
MAURICIO ISAIAS MORENO SANCHEZ
C.C.16270752

TERCER RENGLON
ESTHER JULIA TAFURT TENORIO
C.C.31169909

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 014-A DEL 14 DE JUNIO DE 2011
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCION: 08 DE AGOSTO DE 2011 No. 9720 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL
R&P ASOCIADOS LTDA
NIT.805029756-6

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE JULIO DE 2011
ORIGEN: R&P ASOCIADOS LIMITADA
INSCRIPCION: 09 DE AGOSTO DE 2011 No. 9761 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
ENRIQUE GABRIEL GOMEZ VERGEZ
C.C.14440219

REVISOR FISCAL SUPLENTE
JULIAN ANDRES RODRIGUEZ PRADO
C.C.14651660

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$1,000,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 1,000,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL SUSCRITO: \$712,500,000
NUMERO DE ACCIONES: 712,500
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL PAGADO: \$712,500,000
NUMERO DE ACCIONES: 712,500



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



C3018028415

33



20120365251-PRI
VIERNES 06 JULIO 2012 09:59:21 AM

/ Pag.5 - 5



VALOR NOMINAL: \$1,000

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.605217-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CONSORCIO MORENO TAFURT S.A UBICADO EN: CL 6 N 2 N 36 OF.401 TORRE B DE CALI
FECHA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2003
RENOVO : POR EL AÑO 2012

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 29 DE MARZO DE 2012

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN CALI A LOS 06 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2012 HORA: 09:58:34 AM



EL SECRETARIO

A. M. Z.
ANA MARIA LENGUA DUSTAMAHE

